



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-113-2016

Guatemala, 12 de mayo de 2016

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

(TRELEC), mismo que fue modificado por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015, CNEE-266-2015, CNEE-325-2015, CNEE-334-2015 y CNEE-46-2016. Posteriormente, **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte del proyecto denominado: **“Ampliación a la capacidad de transporte de la línea 69 kV que cierra el anillo Centro – Occidente por subestación Antigua”**, específicamente en relación a la ampliación de la Subestación Chácara, conformada por lo establecido en el literal c) numeral romano iii) de la Resolución CNEE-261-2015. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de **ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres con ochenta** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(144,753.80 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte del proyecto denominado: **“Ampliación a la capacidad de transporte de la línea 69 kV que cierra el anillo Centro – Occidente por Subestación Antigua”**, monto que corresponde específicamente a los activos indicados en el literal c) numeral romano iii) de la Resolución CNEE-261-2015, instalaciones ejecutadas por **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:
  - I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de **ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres con ochenta** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(144,753.80 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-46-2016, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **veinticuatro millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos uno con sesenta y tres** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(24,429,701.63 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.



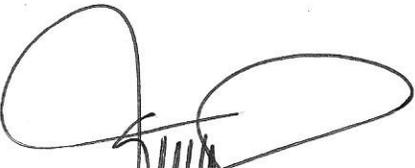
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

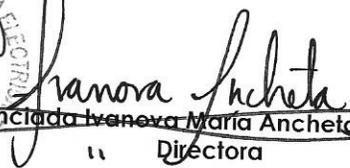
- II. Se anexa a la presenta Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015, Resolución CNEE-266-2015, Resolución CNEE-325-2015, Resolución CNEE-334-2015 y Resolución CNEE-46-2016 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

**PUBLÍQUESE.-**

---

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
~~Licenciada Ivánova María Ancheña Alvarado~~  
" Directora

  
Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

## Anexo

### Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-  
 Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:  
 Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)	
B-CHA-69kV   EL   1*	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Sin Int	1	-	- 3,319.95	
B-CHA-69kV   EL   2*	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Sin Int	1	-	- 3,319.95	
B-CHA-69kV   EL   3*	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Sin Int	1	-	- 3,319.95	
B-CHA-69kV   EL   4*	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Sin Int	1	-	- 3,319.95	
B-CHA-69kV   EL   5*	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BS   Conv.   Sin Int	1	-	- 3,319.95	
B-CHA-69kV   IB   1*	Chácara	I.Básica   69kV   BS   Mediana   Urbana   Conv.	1	-	- 75,067.78	
B-CHA-69kV   EL   1	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BD   Conv.   Con Int	1	-	32,149.38	
B-CHA-69kV   EL   2	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BD   Conv.   Con Int	1	-	32,149.38	
B-CHA-69kV   EL   3	Chácara	C.Conexión   69kV   EL   BD   Conv.   Con Int	1	-	32,149.38	
B-CHA-69kV   CA   1	Chácara	C.Conexión   69kV   CA   BD   Conv.   Con Int	1	-	24,889.43	
B-CHA-69kV   IB   1	Chácara	I.Básica   69kV   BD   Mediana   Urbana   Conv.	1	-	115,083.76	
<b>TOTAL</b>					-	<b>144,753.80</b>

\*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Ampliación Subestación Chácara	144,753.80
<b>Total</b>	<b>144,753.80</b>



# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCION CNEE-113-2016

Guatemala, 12 de mayo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras: cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetas a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cediéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...). El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC), mismo que fue modificado por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015, CNEE-266-2015, CNEE-325-2015, CNEE-334-2015 y CNEE-46-2016. Posteriormente, TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC), solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte del proyecto denominado: "Ampliación a la capacidad de transporte de la línea 69 kV que cierra el anillo Centro - Occidente por subestación Antigua", específicamente en relación a la ampliación de la Subestación Chácara, conformada por lo

establecido en el literal c) numeral romano III) de la Resolución CNEE-261-2015. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

### PORTANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

I. Adicionar al Peaje Secundario de TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (144,753.80 US\$/año), monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte del proyecto denominada: "Ampliación a la capacidad de transporte de la línea 69 kV que cierra el anillo Centro - Occidente por Subestación Antigua", monto que corresponde específicamente a los activos indicados en el literal c) numeral romano III) de la Resolución CNEE-261-2015. Instalaciones ejecutadas por TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (144,753.80 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-46-2016, numeral romano II) y se fija en la cantidad de veinticuatro millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos uno con sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (24,429,701.63 US\$/Año), monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II).

III. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015, Resolución CNEE-266-2015, Resolución CNEE-325-2015, Resolución CNEE-334-2015 y Resolución CNEE-46-2016 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

### PUBLÍQUESE.-

Handwritten signatures and stamps of the CNEE officials, including the Secretary General Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado.

### Anexo Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central: Subestaciones:

CNOF	Nombre	Descripción	Credenciado	Pol. Nom. Habitual (MVA)	Peaje (US\$/Año)
B-CHA-SPV1/BL11*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 03   Cruzv.   No. 01	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL12*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 02	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL13*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 03	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL14*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 04	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL15*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 05	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL16*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 06	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL17*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 07	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL18*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 08	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL19*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 09	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL20*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 10	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL21*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 11	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL22*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 12	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL23*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 13	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL24*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 14	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL25*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 15	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL26*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 16	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL27*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 17	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL28*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 18	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL29*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 19	1	-	- 3,219.92
B-CHA-SPV1/BL30*	Chácara	C. Conexión 1.99kV   EL 1.05   Cruzv.   No. 20	1	-	- 3,219.92
TOTAL					144,753.80

\*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales poseen a día de hoy un status no son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Ampliación Subestación Chácara	144,753.80
Total	144,753.80